

DEL ESTADO DE " MECAETARIA GENL

والمرة المال

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-23/2021

DENUNCIANTE:PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS:JORGE HANK RHON Y OTROS

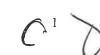
EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/53/2021

ASIGNACIÓN PRELIMINAR: MAGISTRADA ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el acuerdo de turno y derivado del informe preliminar rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, en el que se informa que de las constancias obrantes en autos se advierten omisiones por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que derivan de la obligación que tiene de llevar a cabo cada una de las etapas de forma diligente, lo anterior con fundamento en el artículo 59, numeral 3, con relación a los artículos 29, numerales 3 y 5; y 30, numeral 3, todos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al no realizar de forma correcta los emplazamientos a la totalidad de partes denunciadas. Por lo que con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 381, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Se radica el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe por lo que procederá a su substanciación y, en su momento, formular el proyecto de resolución en términos de ley.





SEGUNDO. Se ordena la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, lo siguiente:

- 1) Emplazar a la totalidad de los denunciados, de conformidad a las disposiciones de los artículos 29, numerales 3 y 5; 30, numeral 3, y 59, numeral 3, todos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Remitiendo las constancias que lo acrediten.
- 2) Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

TERCERO. Queda firme todo lo actuado por la autoridad instructora, por lo que una vez acatadas a cabalidad las órdenes que se contienen en el punto de acuerdo que antecede, deberá remitir el expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/53/2021.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se tiene como domicilio del denunciante el señalado en su escrito de denuncia y por autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que precisa en el escrito presentado.

NOTIFÍQUESE, por OFICIO a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por ESTRADOS a las partes, publiquese por LISTA y en el SITIO OFICIAL DE INTERNET de este órgano jurisdiccional





electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción ELVA REGINALIMÉNEZ CASTILLO, ante el Secretario General de Acuerdos, GERMÁN CANO BALTAZAR, quien autoriza y da

TOMBRIAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECRETARIA GENERAT DE NOVERBOS